

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

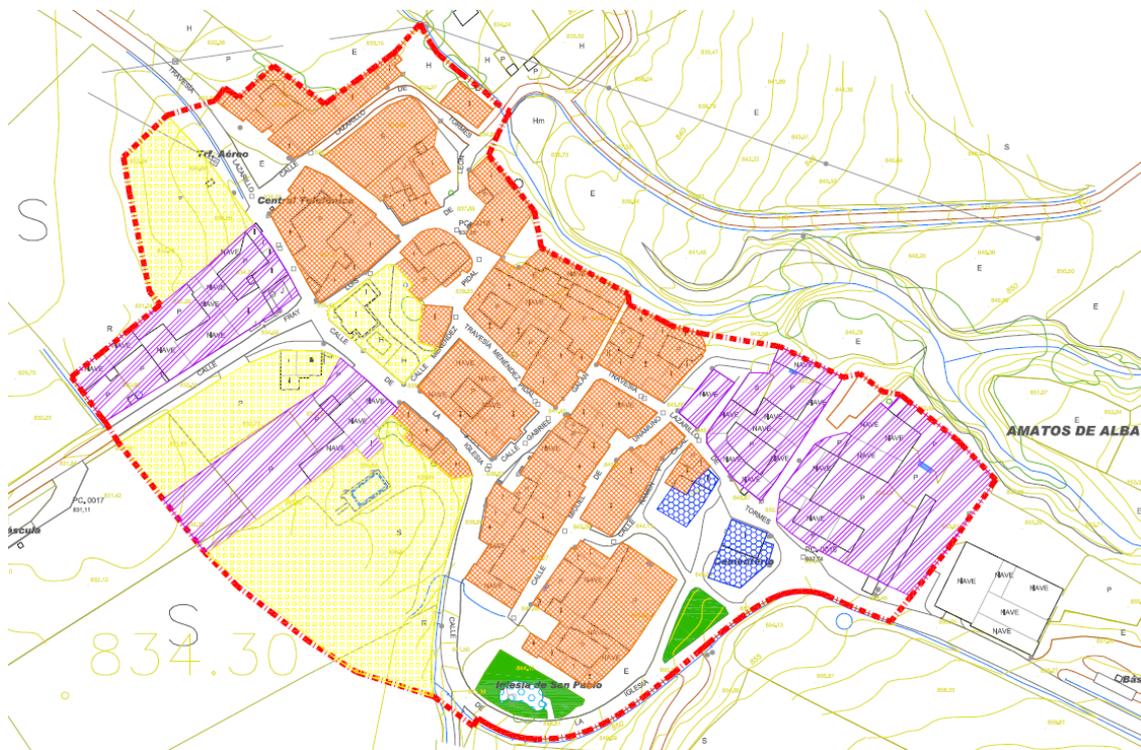
(Tramitación simplificada)

MODIFICACIÓN n.º 6 NN.UU.MM.

Corrección de errores.

Amatos de Alba - Alba de Tormes

(Salamanca)



Promotor: Ayuntamiento de Alba de Tormes

Arquitecto: Juan Carlos García Fraile

(FRAILE ARQUITECTO, S.L.P.)

I. DATOS PREVIOS

a) Título del Plan

Este Documento Ambiental Estratégico (DAE) forma parte del instrumento urbanístico titulado:

Modificación n.º 6 de las NN.UU.MM., Corrección de errores de Amatos de Alba, Alba de Tormes (Salamanca).

b) Promotor

El promotor de la modificación urbanística es el Ayuntamiento de Alba de Tormes, CIF: P-3700800J, con domicilio fiscal en Plaza Mayor, n.º 1, Alba de Tormes (Salamanca).

c) Localización y características básicas en el ámbito territorial

• Provincia y municipio.

Las parcelas afectadas por la presente Modificación se encuentran ubicadas al este y al oeste del núcleo de población de Amatos de Alba, en el término municipal de Alba de Tormes (Salamanca). Los ámbitos relacionados son:

1.1- La parcela con referencia catastral 0452601TL9205S0001EO ubicada en la calle Fray Luis de León, n.º 1, Amatos de Alba.

1.2.- La parcela con referencia catastral 0452602TL9205S0001SO ubicada en la calle Fray Luis de León, n.º 3, Amatos de Alba.

2.- La parcela con referencia catastral 0551401TL9205S0001TO ubicada en la travesía Lazarillo de Tormes, n.º 5, Amatos de Alba.

3.- La parcela con referencia catastral 0551202TL9205S0001YO ubicada en la travesía Lazarillo de Tormes, n.º 7, Amatos de Alba.

4.- La parcela con referencia catastral 0652601TL9205S0001PO ubicada en la calle Fuente, n.º 2, Amatos de Alba.

5.- La parcela con referencia catastral 0551701TL9205S0001JO ubicada en la calle Lazarillo de Tormes, n.º 2, Amatos de Alba.

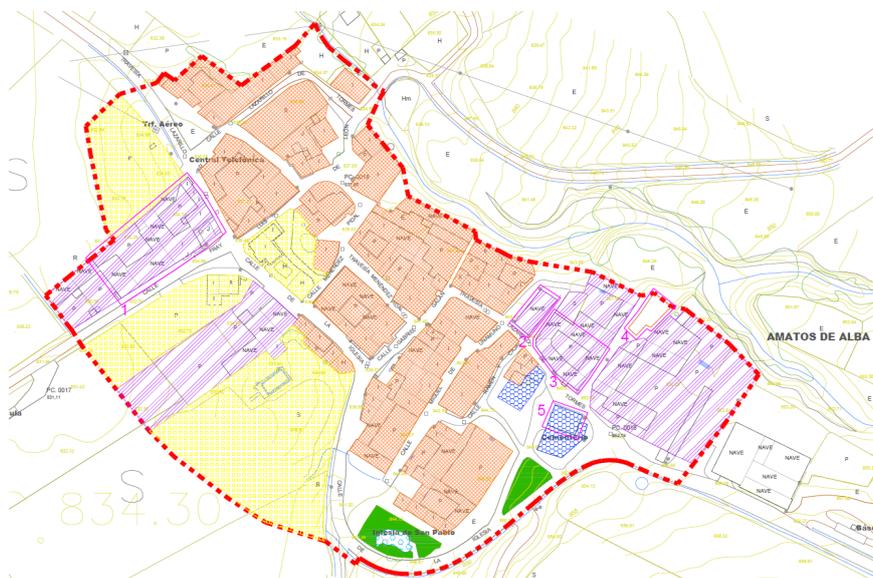


Figura 1: Ubicación de los ámbitos de afectación de la Modificación n.º 6 de las NN.UU.MM.

- **Datos catastrales**

En cuanto a la estructura de la propiedad catastral, se estructura en base a las modificaciones propuestas:

1.- El ámbito de afección n.º 1 se corresponde con las parcelas con referencias catastrales: 0452601TL9205S0001EO y 0452602TL9205S0001SO.

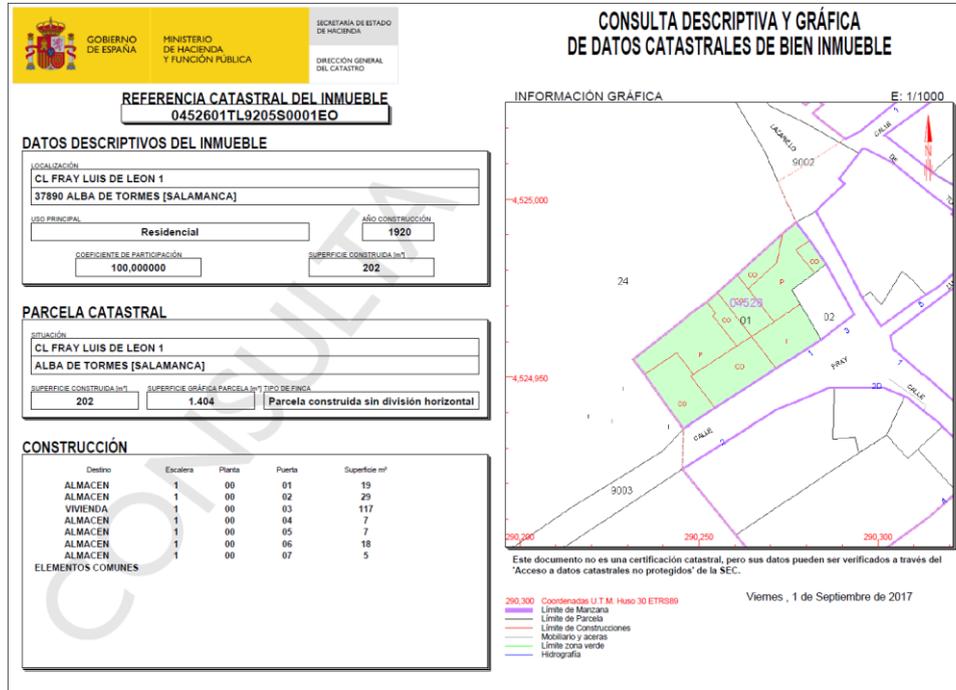


Figura 2: Ficha catastral de la parcela con referencia 0452601TL9205S0001EO (Fuente: <https://www.sedecatastro.gob.es/>)

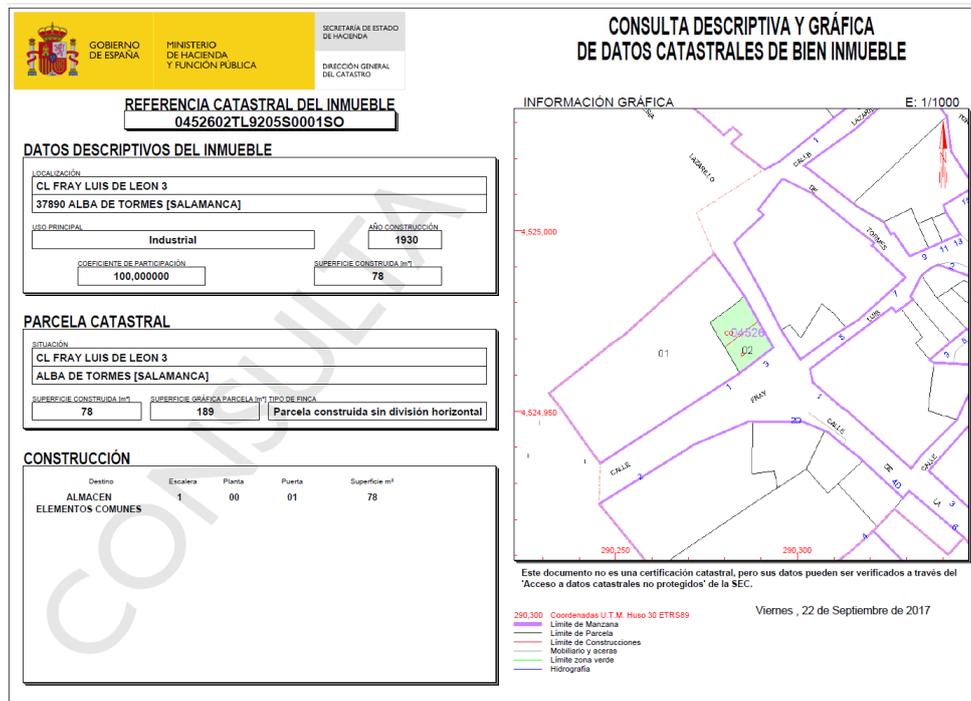


Figura 3: Ficha catastral de la parcela con referencia 0452602TL9205S0001SO (Fuente: <https://www.sedecatastro.gob.es/>)

2.- El ámbito de afección n.º 2 se corresponde con la parcela con referencia catastral 0551401TL9205S0001TO.

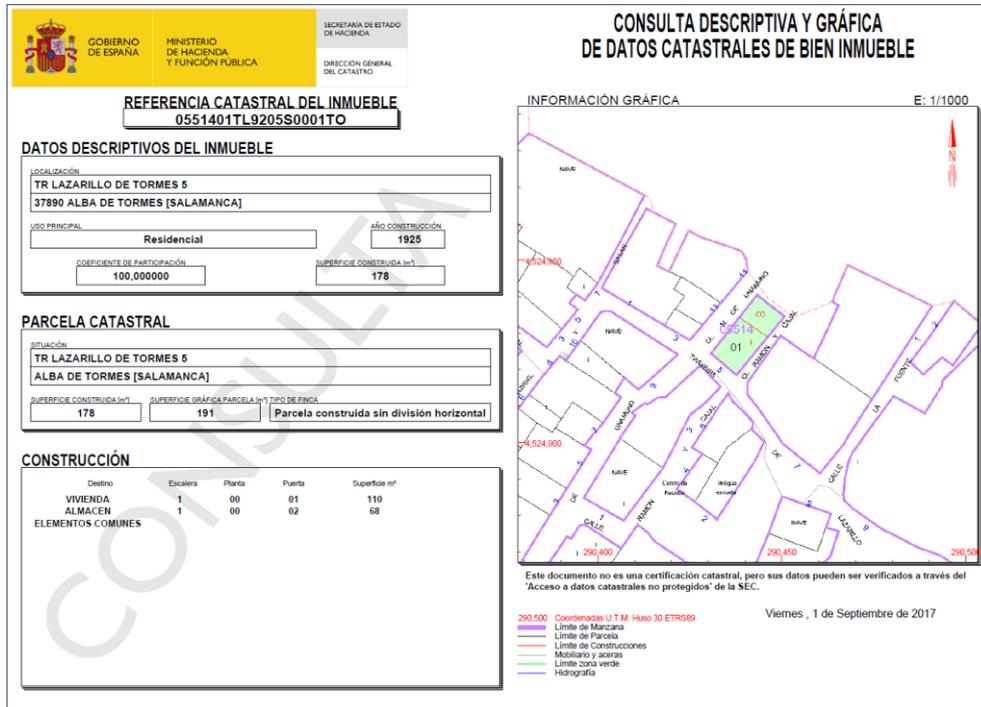


Figura 4: Ficha catastral de la parcela con referencia 0551401TL9205S0001TO (Fuente: <https://www.sedecatastro.gob.es/>)

3.- El ámbito de afección n.º 3 se corresponde con la parcela con referencia catastral 0551202TL9205S0001YO.

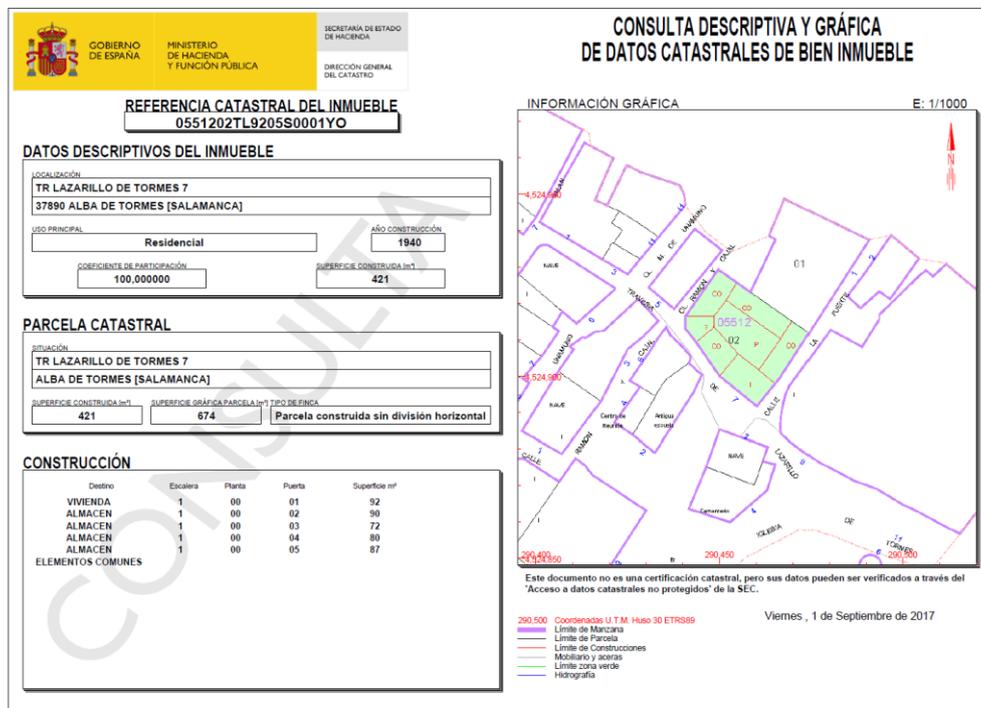


Figura 5: Ficha catastral de la parcela con referencia 0551202TL9205S0001YO (Fuente: <https://www.sedecatastro.gob.es/>)

4.- El ámbito de afección n.º 4 se corresponde con la parcela con referencia catastral 0652601TL9205S0001PO.

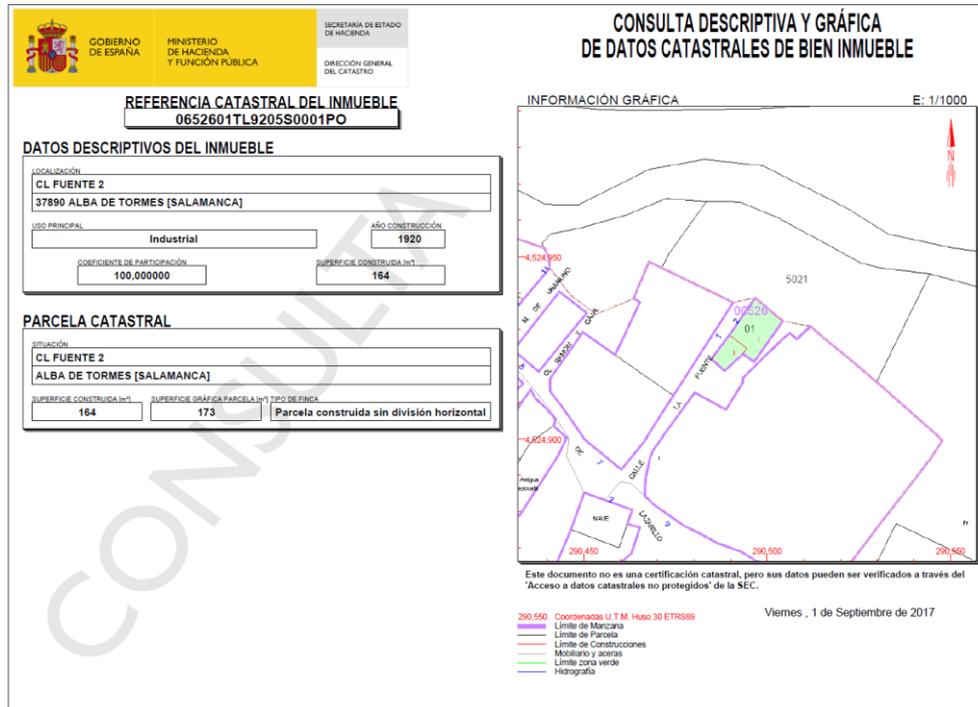


Figura 6: Ficha catastral de la parcela con referencia 0652601TL9205S0001PO (Fuente: <https://www.sedecatastro.gob.es/>)

5.- El ámbito de afección n.º 5 se corresponde con la parcela con referencia catastral 0551701TL9205S0001JO.

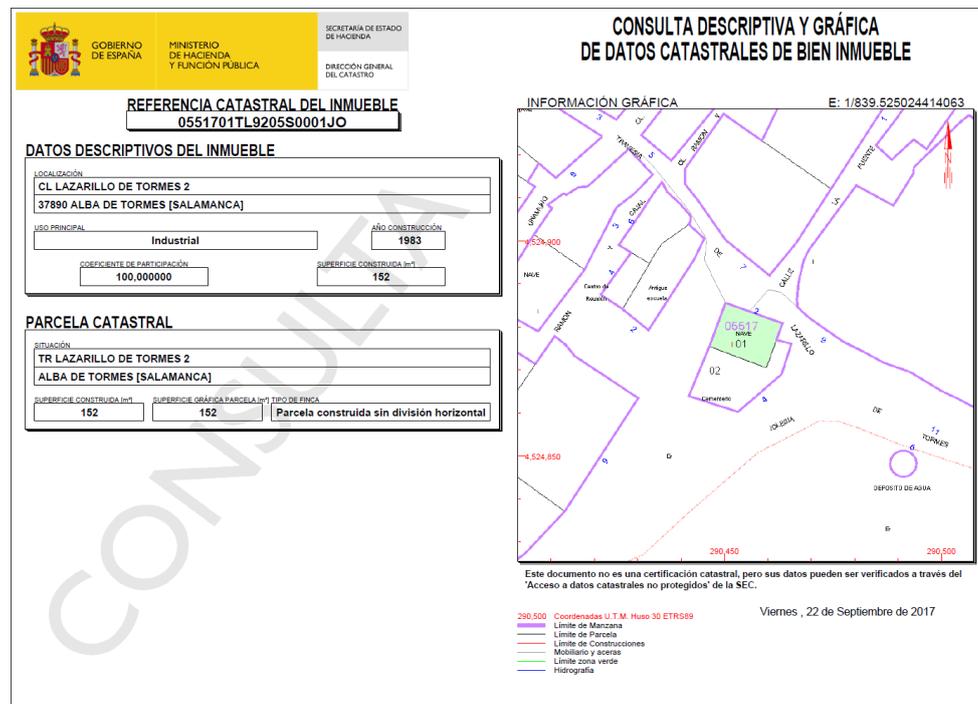


Figura 7: Ficha catastral de la parcela con referencia 0551701TL9205S0001JO (Fuente: <https://www.sedecatastro.gob.es/>)

- **Coordenadas UTM**



Figura 6: Situación en plano cartográfico (Fuente: <http://signa.ign.es/signa/>)

Tomando como referencia el centro del núcleo urbano de Amatos de Alba, queda definido por los siguientes datos geográficos (fig. 7):

- UTM. Huso: 30
- Datum: ETRS89
- X: 290.386,09 m
- Y: 4.524.926,76 m
- H: 847,00 m
- Latitud: 40°50'54,97" N
- Longitud: 5°29'11,74" O

SRC:	Zona: 30	Datum:	ETRS89
X:	290,386,09m	Y:	4,524,926,76m
H:	847,00m		
Lat:	40°50'54,97" N	Lon:	5°29'11,74" O

Figura 7: Datos geográficos del centro del núcleo urbano de Amatos de Alba (Fuente: <http://signa.ign.es/signa/>)

- **Infraestructuras próximas**

Dado que las parcelas afectadas por la Modificación se encuentran localizadas dentro del núcleo urbano sólo habría que destacar las travesías que lo cruzan y lo conectan con los núcleos de población y el río Tormes cercanos a Amatos de Alba.

II. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

a) Normativa destacada

• Normativa urbanística

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y sus modificaciones
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y sus modificaciones
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

• Normativa ambiental

- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

b) Objetivos y propuestas de la Modificación Urbanística

Se redacta el presente documento urbanístico que tiene por objeto modificar diferentes determinaciones con el fin de aclarar las NN.UU.MM. vigentes y reconocer una realidad no considerada en el momento de su redacción, tramitación y aprobación.

1, 2 y 3.- En los ámbitos de afección 1, 2 y 3 se plantea corregir el error de no reconocer la existencia de tres viviendas unifamiliares, lo que llevó a los redactores de las NN.UU.MM. a asignarle un Uso Pormenorizado de Instalaciones Agropecuarias Auxiliares, cuando en realidad el uso principal es residencial, por lo que para dichas parcelas se propone un Uso Pormenorizado de Tipología Rural, siguiendo los mismos criterios que en otras parcelas con similares características del núcleo urbano de Amatos de Alba.

4.- En el ámbito de afección 4 se plantea corregir el error gráfico detectado, proponiendo el Uso Pormenorizado omitido y no grafiado, es decir, Tipología Rural.

5.- En el ámbito de afección 5 se propone corregir el error gráfico detectado, cambiando el Uso Pormenorizado de Equipamiento Público por Instalaciones Agropecuarias Auxiliares.

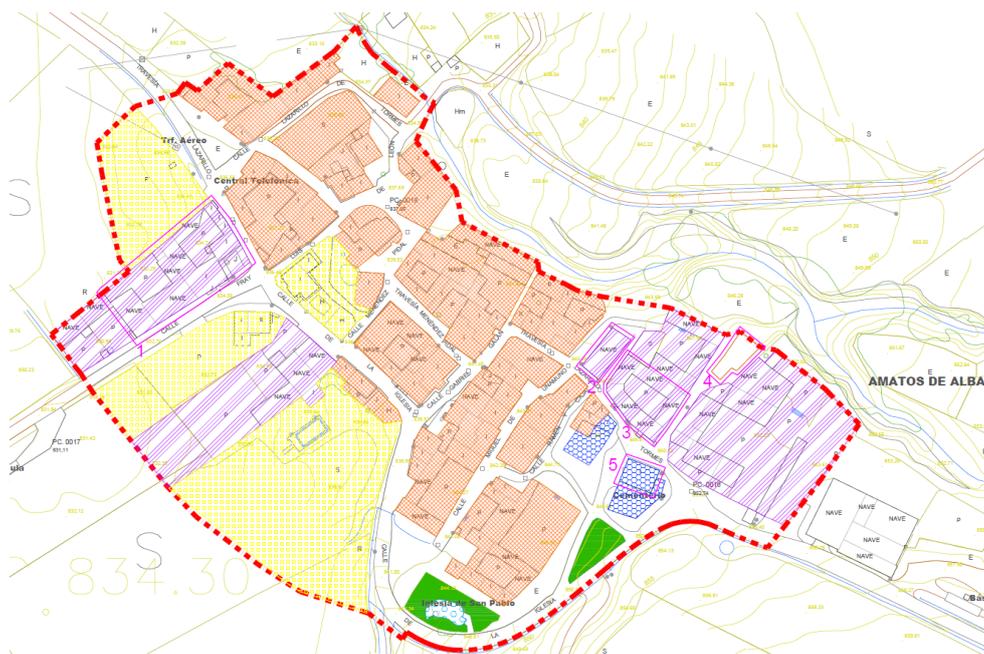


Figura 1: Ubicación de los ámbitos de afección de la Modificación n.º 6 de las NN.UU.MM.

c) Justificación de la conveniencia y oportunidad de la propuesta

Una vez se han indicado los objetivos y propuestas de modificación que se pretenden desarrollar, hay que analizar y justificar la conveniencia y oportunidad de esta Modificación, cuyo fundamento básico es el interés público.

Fruto del interés de algunos propietarios privados de rehabilitar sus viviendas en Amatos de Alba, se han detectado los errores indicados con anterioridad en esta Modificación, por lo que, una vez se han analizado con detenimiento todos los documentos urbanísticos vigentes y se han concretado todos los errores materiales apreciados en las NN.UU.MM. vigentes, es conveniente y necesario modificar dicho documento con el objeto de reconocer unos derechos urbanísticos preexistentes que, en base al interés público, permita realizar las obras de rehabilitación necesarias en las viviendas existentes, que mantienen el pulso vital de estos núcleos de población cada vez más despoblados.

En base a esta memoria y los planos que la completan quedan identificados y justificados pormenorizadamente las determinaciones de los instrumentos urbanísticos modificados, reflejando el estado actual y el propuesto. Todos estos documentos ayudan a comprender que la Modificación propuesta no modifica el modelo territorial, ya que simplemente trata de mejorar su ordenación general y detallada.

Por tanto, se proponen modificar varias determinaciones de ordenación establecidos en las NN.UU.MM., puesto que es factible al cumplir con el artículo 58 de la LUCyL y el 169 del RUCyL.

Artículo 58. Modificaciones. (LUCyL)

1. Los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerarán como modificación de los mismos. Los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se considerarán siempre como modificación de los mismos.

2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del Municipio.

3. Las modificaciones del planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, con las siguientes excepciones:

a) En los municipios con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a esta Ley, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento que no afecten a la ordenación general vigente, conforme a lo previsto en el artículo 55.2.a).

b) En todos los municipios, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo cuyo único objeto sea alterar la delimitación de las unidades de actuación o los plazos para cumplir deberes urbanísticos, conforme a lo previsto en el artículo 55.2.a), no siendo preceptivo lo dispuesto en los artículos 52 (apartados 4 y 5), 52 bis y 53.

c) La aprobación de las modificaciones que afecten a espacios libres públicos o equipamientos públicos, existentes o previstos en el planeamiento, requerirá la sustitución de los que se eliminen por otros de superficie y funcionalidad similar, salvo cuando, en el caso de actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, se acredite el mayor interés público de otra solución.

d) La aprobación de las modificaciones que aumenten el volumen edificable o la densidad de población, o que cambien el uso del suelo, requerirá un incremento proporcional de las dotaciones urbanísticas públicas en el entorno próximo, salvo cuando, en actuaciones de regeneración y renovación urbana, se acredite el mayor interés público de otra solución. Asimismo deberá constar la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación.

e) En las áreas con uso predominante industrial, logístico o vinculado a otras actividades productivas, los trazados viarios y terrenos dotacionales que no tengan consideración de sistema general, así como las estructuras parcelarias, podrán ser modificados mediante un Estudio de Detalle, siempre que se respeten los estándares urbanísticos con los que fue aprobado el sector.

Artículo 169. Modificaciones. (RUCyL)

1. Los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento general se consideran como modificación de dichos instrumentos, salvo cuando impliquen su revisión o cuando se realicen por otros instrumentos habilitados para ello.

2. Los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se consideran como

modificación de dichos instrumentos, salvo cuando se realicen por otros instrumentos habilitados para ello.

3. Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.

b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

1º. La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2º. La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

3º. El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

4. La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican, con las excepciones señaladas en los artículos siguientes.

Añadir que la modificación no representa un aumento de volumen edificable o número de viviendas, ya que únicamente se pretende reconocer las edificaciones residenciales existentes antes de la aprobación inicial de las NN.UU.MM. vigentes. De esta forma se justifica el cumplimiento del artículo 173 del RUCyL.

Artículo 173. Modificaciones que aumenten el volumen edificable o la intensidad de población. (RUCyL)

1. Para la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstos, o que cambien el uso del suelo, debe hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación, y deben incrementarse proporcionalmente las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas situadas en la unidad urbana donde se produzca el aumento, o en un sector de suelo urbano no consolidado o urbanizable colindante. A tal efecto:

a) En los Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural, el incremento de las reservas puede ser dispensado cuando se justifique su incompatibilidad con la protección del Conjunto, y siempre que la Consejería competente en materia de patrimonio cultural informe favorablemente la Modificación.

b) En el resto del suelo urbano consolidado, debe exigirse un incremento de las reservas cuando aumente el número de viviendas en 5 ó más, o cuando aumente el volumen edificable de forma que la superficie edificable con destino privado se incremente 500 metros cuadrados o más. En tal caso debe aplicarse el más restrictivo de los siguientes módulos:

1º. Cuando se aumente la superficie edificable, por cada 100 metros cuadrados de aumento debe exigirse una reserva de 20 metros cuadrados de suelo para espacios libres públicos, más una plaza de aparcamiento de uso público.

2º. Cuando se aumente el número de viviendas, por cada nueva vivienda debe exigirse una reserva de 20 metros cuadrados de suelo para espacios libres públicos, más una plaza de aparcamiento de uso público.

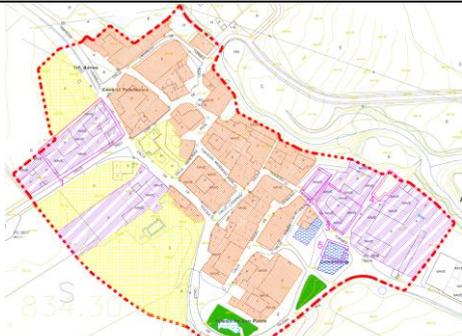
c) En suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable se aplica lo previsto en los artículos 104, 105, 106 y 128, sin que resulte necesaria una mayor exigencia.

2. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando la modificación tenga por objeto la planificación de actuaciones de regeneración o renovación urbana y se acredite el mayor interés público de una solución diferente.

III. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN Y DE SUS ALTERNATIVAS

a) Estado comparativo de las determinaciones de las alternativas

A continuación, se adjunta una tabla comparativa con las determinaciones establecidas en las NN.UU.MM. vigentes y las propuestas en la Modificación n.º 4 de las NN.UU.MM.:

1, 2 y 3 Viviendas existentes: Uso Pormenorizado Tipología Rural		
	NN.UU.MM.	Modificación n.º 6 de NN.UU.MM.
Memoria	No reconoce la existencia de tres viviendas.	Se asigna a estas parcelas el Uso Pormenorizado de Tipología Rural
Plano	 <p>Figura 8: Detalle del plano P3.2 Ordenación Amatos de Alba de las NN.UU.MM. vigentes</p>	 <p>Figura 9: Detalle del plano PO.1 Ordenación Amatos de Alba de la Modif. N.º 6 de las NN.UU.MM.</p>

4 Trama olvidada: Uso Pormenorizado Tipología Rural		
	NN.UU.MM.	Modificación n.º 6 de NN.UU.MM.
Memoria	Existe un error gráfico al no dibujar la trama de la parcela correspondiente al ámbito de afección n.º 4.	En la parcela afectada se dibuja la trama del Uso Pormenorizado de Tipología Rural
Plano	 <p>Figura 8: Detalle del plano P3.2 Ordenación Amatos de Alba de las NN.UU.MM. vigentes</p>	 <p>Figura 9: Detalle del plano PO.1 Ordenación Amatos de Alba de la Modif. N.º 6 de las NN.UU.MM.</p>

5 Nave existente: Uso Pormenorizado Instalaciones Agrícolas Auxiliares		
	NN.UU.MM.	Modificación n.º 6 de NN.UU.MM.
Memoria	En el ámbito de afección 5 se detecta un error gráfico, ya que se considera Equipamiento Público una parcela de propiedad privada destinada a Instalaciones Agrícolas Auxiliares.	En el ámbito de afección 5 se propone corregir el error gráfico detectado, cambiando el Uso Pormenorizado de Equipamiento Público por Instalaciones Agropecuarias Auxiliares.

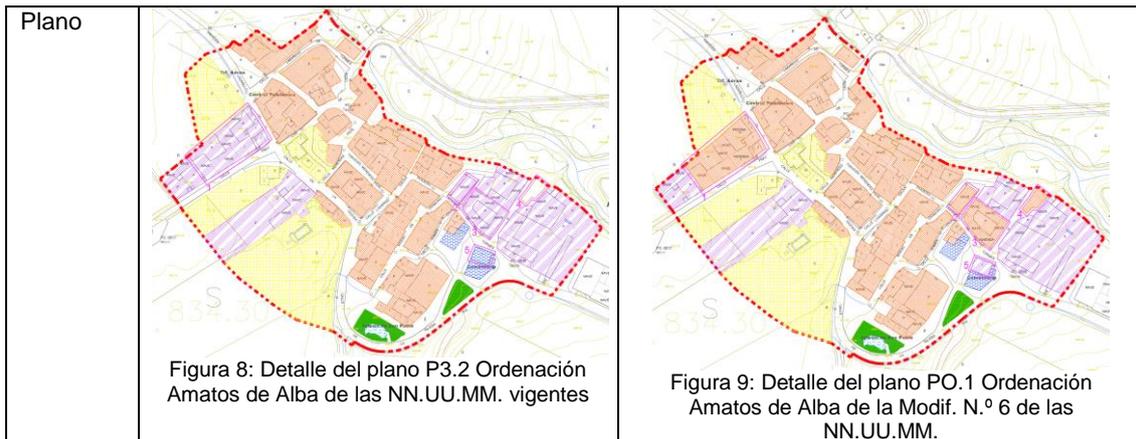


Tabla 1: Tabla comparativa determinaciones urbanísticas de las NN.UU.MM. y de la Modificación n.º 6 de las NN.UU.MM.

La ALTERNATIVA 1 se corresponde con la situación inicial en la que se aplicarían las determinaciones fijadas en las NN.UU.MM. vigentes.

La ALTERNATIVA 2 se corresponde con la situación final propuesta en la que se aplicarían las determinaciones fijadas en la Modificación n.º 6 de las NN.UU.MM., una vez aprobada.

Como se justifica en la memoria de la Modificación n.º 6, las actuaciones propuestas son de escasa entidad y se corresponden con la necesidad de corregir diferentes errores materiales detectados que no fueron rectificadas durante la tramitación y aprobación de las NN.UU.MM. vigentes. En primer lugar, no se reconoció la existencia de tres viviendas en el núcleo de Amatos de Alba, lo que llevó a calificar erróneamente las parcelas donde está ubicadas dichas edificaciones. Por otro lado, en una parcela se olvidó graficar la trama de uso pormenorizado, lo que llevó a dejarla sin una calificación concreta.

Por lo tanto, del análisis de dichas propuestas, el impacto ambiental que supone la alternativa 2 respecto a la alternativa 1 se puede considerar nulo en el cómputo global del término municipal y, sin embargo, representará una mejora socio-económica, al fomentar el desarrollo urbanístico en unas condiciones de bienestar adecuadas, donde la seguridad jurídica establecida permita su agilización al evitar las indeterminaciones urbanísticas detectadas desde la publicación del documento de aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales.

b) Influencia de la modificación sobre el modelo territorial y la ordenación general vigentes

La presente Modificación no influye en el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigente.

Por otro lado, la incidencia en la ordenación detallada vigente se puede considerar positiva, ya que se corrigen diferentes errores materiales y se reconocen unos derechos urbanísticos que, por error u olvido, no se incluyeron en el documento de las NN.UU.MM. vigentes. Con todo ello, se permitirá y fomentará un desarrollo urbanístico más acorde con la realidad del núcleo de población, sus edificaciones, habitantes y necesidades, que permitirá mantener su residencia a los pocos vecinos existentes en unas condiciones de habitabilidad adecuadas y necesarias para una vida digna.

IV. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN Y SU EJECUCIÓN

a) Fases de la tramitación para la aprobación de la Modificación y su DAE.

Una vez redactado este documento urbanístico, si procede, se aprobará inicialmente la Modificación n.º 6 de las NN.UU.MM. de Amatos de Alba, Alba de Tormes (Salamanca), siguiendo el procedimiento establecido por la LUCYL y el RUCYL.

Según el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

*1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un **documento ambiental estratégico**...*

Según el artículo 31.1 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

1. El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.

Según el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

3. El informe ambiental estratégico, una vez formulado, se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de quince días hábiles al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Según el artículo 32 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

En el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa aprobado, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Una referencia al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

Con posterioridad, si procede, se aprobará definitivamente la Modificación n.º 6 de las NN.UU.MM. de Alba de Tormes (Salamanca), siguiendo el procedimiento establecido por la LUCYL y el RUCYL.

En caso satisfactorio, los diferentes promotores afectados por la Modificación tendrán los derechos y deberes urbanísticos que se determinan para cada caso en la LUCYL y el RUCYL.

No es pueden establecer unos plazos exactos para las diferentes actuaciones, ya que unos procedimientos administrativos dependen de la finalización y aprobación de otros, lo cual imposibilita realizar un cálculo realista. Por ello, nos remitimos a los plazos máximos establecidos en la legislación administrativa y urbanística vigentes.

V. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN URBANÍSTICA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

Para desarrollar esta caracterización, se han utilizado como datos de referencia la información incluida en las Normas Urbanísticas Municipales redactadas por los arquitectos José Carlos Marcos Berrocal y Ángel León Ruiz, además del Informe de Sostenibilidad Ambiental perteneciente a éstas, redactado por MAGMA Soluciones Ambientales, S.L., y otras referencias que se citan a continuación. Todo ello, adaptado a las particularidades de cada ámbito afectado por la Modificación.

a) Ámbito Territorial

El municipio de Alba de Tormes está situado en la zona sureste de la provincia de Salamanca, a unos 22 Km de su capital. Tiene una superficie de 46,51 Km² y una altitud media de 830 m.



Figura 6: Situación en plano cartográfico (Fuente: <http://signa.ign.es/signa/>)

Tomando como referencia el centro del núcleo urbano de Amatos de Alba, queda definido por los siguientes datos geográficos (fig. 7):

- UTM. Huso: 30
- Datum: ETRS89
- X: 290.386,09 m
- Y: 4.524.926,76 m
- H: 847,00 m
- Latitud: 40°50'54,97" N
- Longitud: 5°29'11,74" O

SRC:	Zona:	30	Datum:	ETRS89			
X:	290,386,09m	Y:	4,524,926,76m	H:	847,00m		
Lat:	40°50'54,97" N	Lon:	5°29'11,74" O				

Figura 7: Datos geográficos del centro del núcleo urbano de Amatos de Alba (Fuente: <http://signa.ign.es/signa/>)

Desde el punto de vista administrativo, el municipio pertenece al partido judicial de Salamanca y nueve términos municipales configuran sus límites. Al norte, el término de Alba de Tormes es colindante con el de Carpio Bernardo y Garcihernández. Aldeaseca de Alba configura gran parte de su frontera oriental y la meridional es limítrofe con tres términos, Navales, Éjeme y Encinas de Arriba, limitando al oeste con los términos de Martinamor, Valdemierque y Terradillos.

b) Medio Físico

- **Clima**

El clima del municipio es continental con cierta influencia atlántica y se caracteriza por precipitaciones escasas (< 500 mm), veranos calurosos con algunas tormentas e inviernos fríos y prolongados.

- **Geología**

Alba de Tormes se localiza en la zona centroibérica, concretamente dentro de la submeseta meridional, en el borde sur de la cuenca del Duero. La falla de Alba-Villoria que atraviesa el término diagonalmente en dirección NE y subparalelamente al trazado del río Tormes divide el término en dos mitades, una occidental compuesta por materiales pizarrosos precámbricos pertenecientes al complejo esquisto – grauwáquico (bloque levantado) y otra oriental (bloque hundido) que corresponde a los materiales terciarios de naturaleza fundamentalmente arenosa y arcósica procedentes del relleno sedimentario de la cuenca. Finalmente, la mitad sur del término se caracteriza por la presencia de los materiales cuaternarios asociados a la dinámica fluvial del río Tormes y su red de tributarios y que consisten fundamentalmente en terrazas fluviales y en depósitos de llanura de inundación.

- **Edafología**

La diferencia geológica origina lógicamente variaciones en los tipos de suelos, diferenciando así en el área paleozoica suelos de tipo Cambisol, Regosol y Leptosol, típicos de la dehesa salmantina, con baja calidad agraria, debido fundamentalmente a su espesor limitado, bajo contenido en nutrientes y acidez excesiva. Sobre el área ocupada por los materiales sedimentarios terciarios se desarrollan suelos del tipo Cambisol y Luvisol, con una capacidad agraria media, característicos en toda la estepa cerealística. Finalmente, los suelos asociados a la dinámica fluvial son del tipo Fluvisol, caracterizados por ser muy jóvenes, de muy baja evolución, cuyos constituyentes y propiedades están muy relacionados con las características de los depósitos fluviales de los que proceden. Su alta capacidad agraria (acompañado de su alto nivel freático o apoyado por canales de regadío) hace que se considere estas áreas de vega como las de mayor valor agrícola en el municipio.

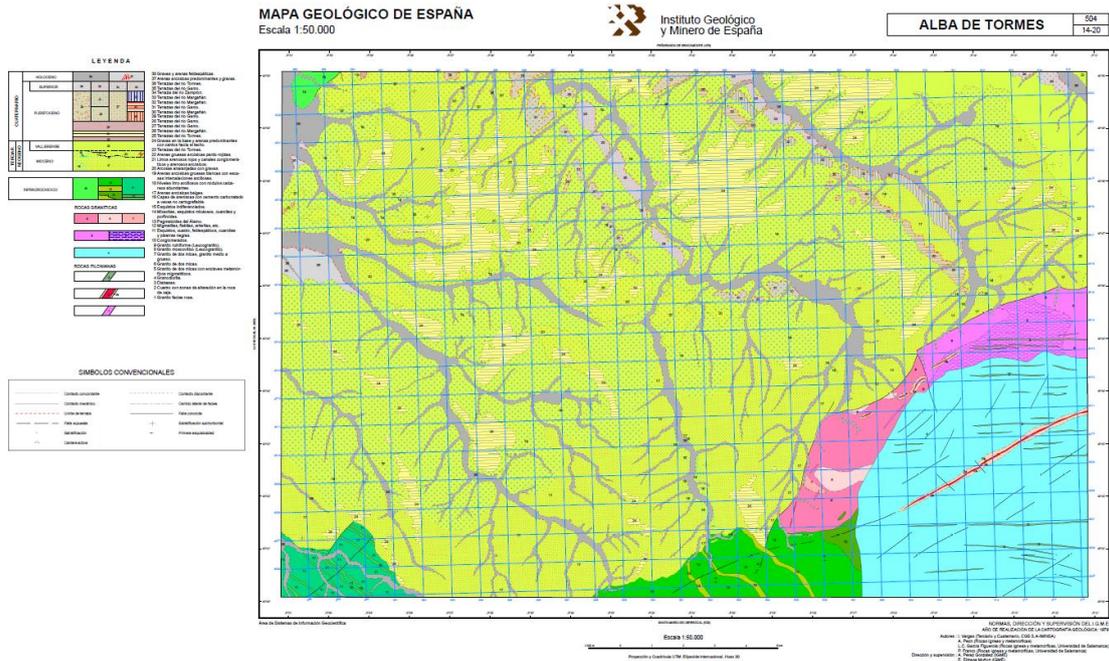


Figura 10: Mapa geológico Hoja 504 (Fuente: <http://info.igme.es/>)

- **Geomorfología**

En el término de Alba de Tormes existen dos dominios netamente diferenciados; el primero de ellos está constituido por los materiales paleozoicos de tipo pizarroso y cuarcítico, donde la red hidrográfica está condicionada por la existencia de directrices tectónicas o litológicas, destacando, desde este punto de vista, el escarpe de falla en su contacto con los materiales terciarios. El segundo dominio corresponde a los materiales terciarios y cuaternarios, caracterizados los primeros por la homogeneidad de sus materiales de tipo arenoso, que no dan lugar a grandes resaltes; mientras que los depósitos cuaternarios corresponden a las terrazas y depósitos fluviales sometidos además a la regularización de sus vertientes.

La red fluvial está bien jerarquizada y la suave pendiente del perfil de los cursos fluviales origina cauces del tipo meandriforme en los materiales terciarios, encajándose al penetrar en el paleozoico.

- **Hidrología e hidrogeología**

La red hidrográfica en el término se encuadra dentro de la red hidrográfica del río Duero. Dicha red se caracteriza por la presencia del río Tormes, línea de drenaje general de los diferentes arroyos y regatos de régimen temporal y con un acusado estiaje que componen la red hidrográfica superficial.

Desde el punto de vista hidrogeológico el área se engloba dentro del sistema acuífero nº 12 "Terciario conglomerático de Zamora – Salamanca". El mayor número de extracciones se localiza sobre los depósitos fluviales dada la proximidad del nivel freático a la superficie, su relativa estabilidad a lo largo del año y su ubicación en las mismas vegas donde se utiliza. En los materiales terciarios el aprovechamiento de las aguas subterráneas se centra fundamentalmente en la intersección de acuíferos a profundidades importantes y con caudales variables; mientras que en los depósitos paleozoicos el grado de extracción depende fundamentalmente de la fisuración de la roca, no conteniendo normalmente cantidades importantes de agua.

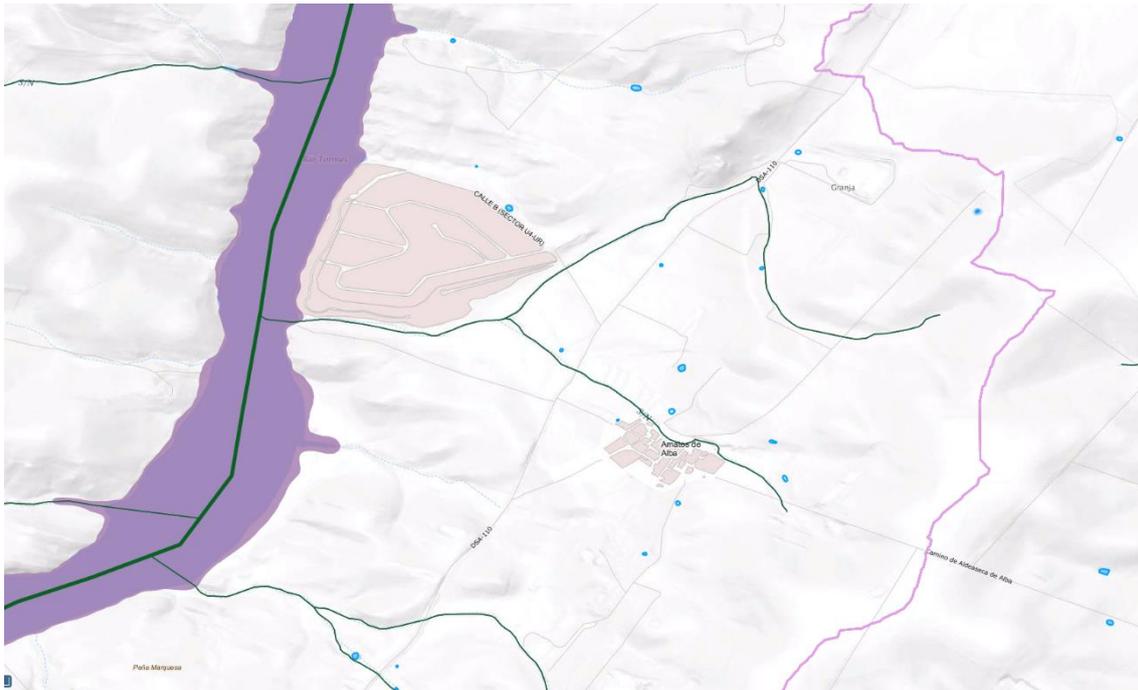


Figura 11: Información cartográfica Confederación Hidrográfica del Duero
(Fuente: <http://www.mirame.chduero.es/>)

- **Paisaje**

Cuatro grandes entornos conformarían el paisaje natural del territorio, uno sería la estepa cerealista, que se extiende por la llanura y ocupa una mayor extensión; otro la extensa vega asociada a la dinámica fluvial; el paisaje arbolado configurado en su mayoría por dehesas de encina; y, por último, el Río Tormes, el cual es el que más influencia ejerce sobre la comarca erigiéndose como un signo de identidad.

A estos paisajes naturales cabe añadir el porcentaje de espacio que ocupan el núcleo urbano de Alba de Tormes, el grupo de edificaciones rurales, de fincas y pedanías con actividades agrícolas y ganaderas (Palomares de Alba, Amatos de Alba y Torrejón de Alba) que salpican el horizonte, así como urbanizaciones con segundas residencias (el Pinar de Alba) y las pistas y carreteras que las unen las cuales nos dan un ambiente más alterado y humanizado que completa el panorama visual.

- **Flora**

Encontramos especies vegetales asociadas a las grandes formaciones paisajísticas además de las coligadas a los núcleos urbanos.

En la estepa cerealista y en la vega predominan las plantas arvenses asociadas a los campos de cereal y consideradas como “malas hierbas de cultivo” aunque cumplen una función fundamental en la base de las cadenas tróficas. Son especies que tienen una explosión florística y vegetativa en primavera para agostarse rápidamente en el verano; con la lluvia del otoño vuelven a reverdecer y pasan la época desfavorable del invierno a través de semillas o de raíces y tallos como órganos de supervivencia que hacen que vuelvan a iniciar su ciclo anual en la primavera siguiente.

Junto a ellas y de similares características están las plantas ruderales asociadas a entornos humanizados y degradados en ambos casos se trataría de especies comunes que colonizan espacios amplios por todo el planeta, aunque el uso de pesticidas y herbicidas de forma masiva en las tareas agrícola ha hecho disminuir sus extensiones.

En el bosque mediterráneo domina la encina (*Quercus ilex*) como especie arbórea con ejemplares de diferente edad y porte existiendo desde carrascas arbustivas, chaparros recién formados hasta árboles centenarios que se acompañan de una cohorte de plantas arbustivas y aromáticas como el cantueso (*Lavándula stoechas*), el tomillo (*Thymus vulgaris*) y el torvisco (*Daphne gnidium*), con retama (*Lygos sphaerocarpa*) o escobones (*Cytisus scoparius*) en áreas en regresión.

El río Tormes mantiene un arbolado de ribera a base de chopos, (*Populus nigra*) álamos (*Populus alba*) sauce (*Salix* ssp.) aliso (*Alnus glutinosa*) y fresno (*Fraxinus angustifolia*), con especies herbáceas comunes y propias de suelos húmedos que tapizan las orillas como adelfillas (*Epilobium hirsutum*) y salicarias (*Lithrum salicaria*) u otras con una especial importancia por su utilización práctica en etnobotánica como la espadaña (*Typha latifolia*) y el junco churrero (*Scirpus holochoenus*).

Ninguna de estas especies se encuentra amenazada según los criterios considerados en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (R.D 439/1990 y en sus posteriores actualizaciones), tampoco se hallan recogidas en la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats) en los anexos I, II o IV. Tampoco se hallan entre las especies que figuran en la Lista Roja de la Flora vascular española elaborada por la UICN; ni en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León (Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea dicho Catálogo y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora). No figura ningún árbol de los recogidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León (Decreto 63/2003, de 22 de mayo).

- **Fauna**

En estos espacios, en cuanto a las especies de animales silvestres, destacan las aves esteparias adaptadas al ciclo de cultivo de cereal, a los espacios abiertos y a una alimentación en parcelas con arrita o alfalfa. Destacarían avutardas (*Otis tarda*) y otras consideradas como cinegéticas, como las perdices (*Alectorix rufa*) y las codornices (*Coturnix coturnix*).

En el encinar encontramos una abundante fauna que abarcaría los diferentes grupos de vertebrados e invertebrados y que aprovechan los recursos que ofrece un ecosistema bien conservado con una alta biodiversidad florística.

Encontramos aves incluidas en el anexo I de la Directiva 74/409/ CEE (Directiva Aves), las cuales serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución dentro de los diferentes segmentos paisajísticos mencionados.

Destacan algunas que están declaradas de interés especial en el Catálogo nacional de especies amenazadas: cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), milano negro (*Milvus milvus*), avutarda (*Otis tarda*), calandria (*Melanocorypha calandra*), totovía (*Lullula arborea*) y el milano común (*Milvus migrans*); ésta última considerada actualmente una especie vulnerable y en peligro en el Libro rojo de los vertebrados (categorías UICN).

La fauna en los sotos relacionados con los cursos de agua es abundante. Diversas especies de aves acuáticas utilizan el río para desarrollar su ciclo vital con máximas concentraciones en invierno donde se acumulan ejemplares migradoras desde el centro de Europa con los que residen y nidifican estando presentes en sus orillas durante todo el año.

Podemos encontrar especies comunes como azulones (*Anax platyrhynchus*), fochas (*Fulica atra*), garza real (*Ardea cinérea*) o garcetas (*Egretta garzetta*) y otras más raras como porrón osculado (*Bucephala clangula*), únicas citas en la provincia.

La ictiofauna en el río entremezcla especies autóctonas como el cacho y el barbo (no amenazados) con las especies introducidas para la pesca deportiva como lucios y truchas arco iris que son las predominantes.

*Dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Río Tormes y sus afluentes, en los tramos correspondientes al término de Alba, encontramos especies incluidas en el anexo II de la Directiva Hábitats (especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar Zonas Especiales de Conservación) como la colmilleja (*Cobitis taenia*), calandino (*Rutilus alburnoides*), boga de río (*Chondrostoma polylepis*), bermejuela (*Rutilus arcasii*). El LIC incluye varios tramos fluviales que cuentan con buenas poblaciones de distintas especies de estos peces continentales autóctonos.*

*Junto a ellas, como ocurre en la mayoría de los casos, el ecosistema acuático está invadido por especies de origen foráneo que han sido introducidas para la pesca deportiva como carpas (*Cyprinus carpio*) y lucios (*Esox lucio*).*

*Existen además poblaciones de los moluscos náyades, (*Anodonta*, *Unio*, *Potamida littoralis*), bivalvos de agua dulce que para cumplir su ciclo vital necesitan aguas limpias y hospedadores muy determinados de especies piscícolas autóctonas para sus larvas:*

*Algunos anfibios y reptiles que parecen asociados a los prados húmedos y pequeñas charcas de diversos tramos del cauce del río están catalogados también dentro del Anexo II de la Directiva Hábitats (Dir. 92/43/CEE); éstos serían: Galápago leproso (*Mauremys leprosa*), Galápago europeo (*Emys orbicularis*) y Sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*).*

*Hay presencia histórica de nutria (*Lutra lutra*) y colonias de ardéidas que ocasionalmente anidan dentro del LIC.*

*También están censadas poblaciones de murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*), el cual figura en el anexo IV de la Directiva Hábitats como especie relacionada con poblaciones rurales y pequeñas huertas familiares.*

VI. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

A continuación, si fuera el caso, se determinan los efectos ambientales previsibles y relevantes que pudieran producirse por efecto de la presente modificación urbanística y su desarrollo, en comparación con las determinaciones vigentes.

a) Posibles afecciones

- **Afecciones a Áreas Protegidas (Espacios Naturales Protegidos y Zonas Sensibles) y Parques Nacionales.**

La zona de influencia de la modificación urbanística se puede vincular a todo el núcleo de población de Amatos de Alba, pero su impacto ambiental no se puede considerar negativo una vez materializada, ni afectaría directamente en ningún tipo de protección natural.

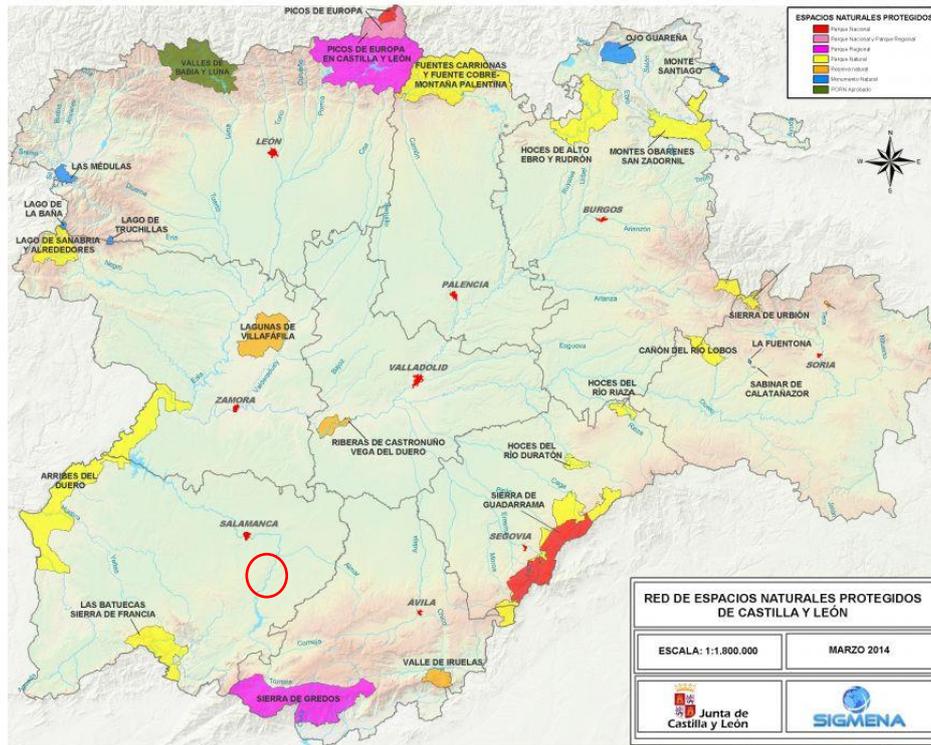


Figura 12: Espacios Naturales Protegidos en Castilla y León (Fuente: <http://www.patrimoniounatural.org/>)

- **Afección a Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial**

No se encuentra dentro de los Lugares de Interés Geológico españoles.

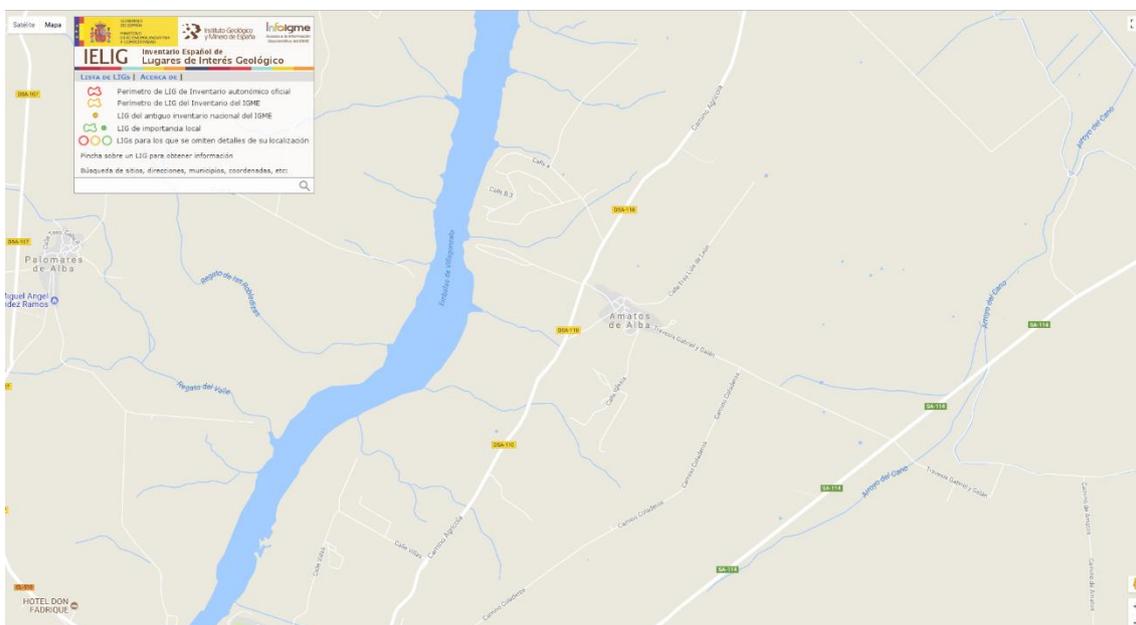


Figura 13: Mapa de Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (Fuente: <http://info.igme.es/ielig/>)

- **Afección a la Fauna y Flora**

A la descripción de la fauna y flora incorporada en este documento hay que añadir que no se encuentra afectada por ningún tipo de protección, recordando que las modificaciones propuestas no tienen una relación directa ni indirecta sobre la fauna y flora al tratarse se correcciones, actualizaciones o regulaciones muy puntuales.

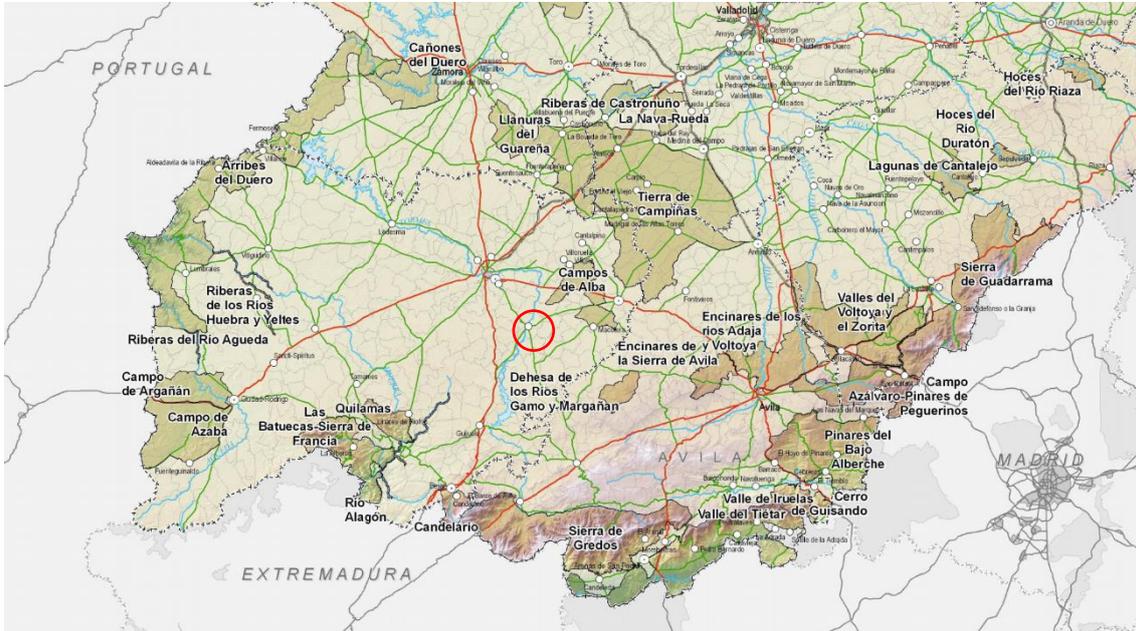


Figura 14: Mapa de Zonas de Especial Importancia para la Aves (ZEPA) de Castilla y León
(Fuente: <http://rednatura.jcyl.es/natura2000/ZEPA/ZEPA2.html>)

- **Afección a la Hidrología e Hidrogeología**

Como se ha analizado con anterioridad, la zona delimitada por la modificación urbanística no afecta directamente a la hidrología e hidrogeología del núcleo de urbano de Amatos de Alba.

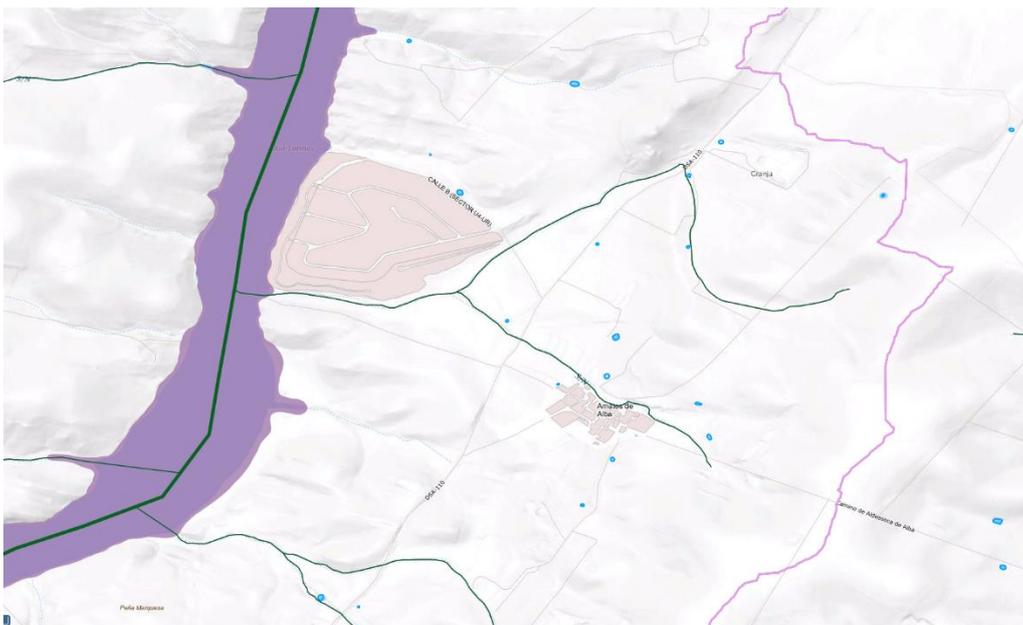


Figura 11: Información cartográfica Confederación Hidrográfica del Duero
(Fuente: <http://www.mirame.chduero.es/>)

- **Afección al Suelo**

Con la modificación urbanística tramitada no se prevé ningún aumento en el riesgo de la erosión y contaminación del suelo, y la alteración de la topografía y de la geomorfología se considera despreciable en comparación con las previstas por el planeamiento vigente.

- **Afección al Medio Ambiente Atmosférico**

Dadas las características de la Modificación y sus propuestas puntuales, no se prevé ningún incremento en la contaminación atmosférica, acústica y lumínica respecto a las ya consideradas en dicho planeamiento.

- **Afección sobre factores climáticos y su incidencia en el cambio climático**

De igual forma, la modificación puntual urbanística no tiene la suficiente relevancia para considerar que pudieran afectar al cambio climático y otros factores relacionados.

- **Afección al Patrimonio Natural**

La Modificación no afecta a las diferentes Vías Pecuarias. Del mismo modo, los Montes de Utilidad Pública mantendrán sus condiciones actuales al no verse afectados por las modificaciones propuestas.

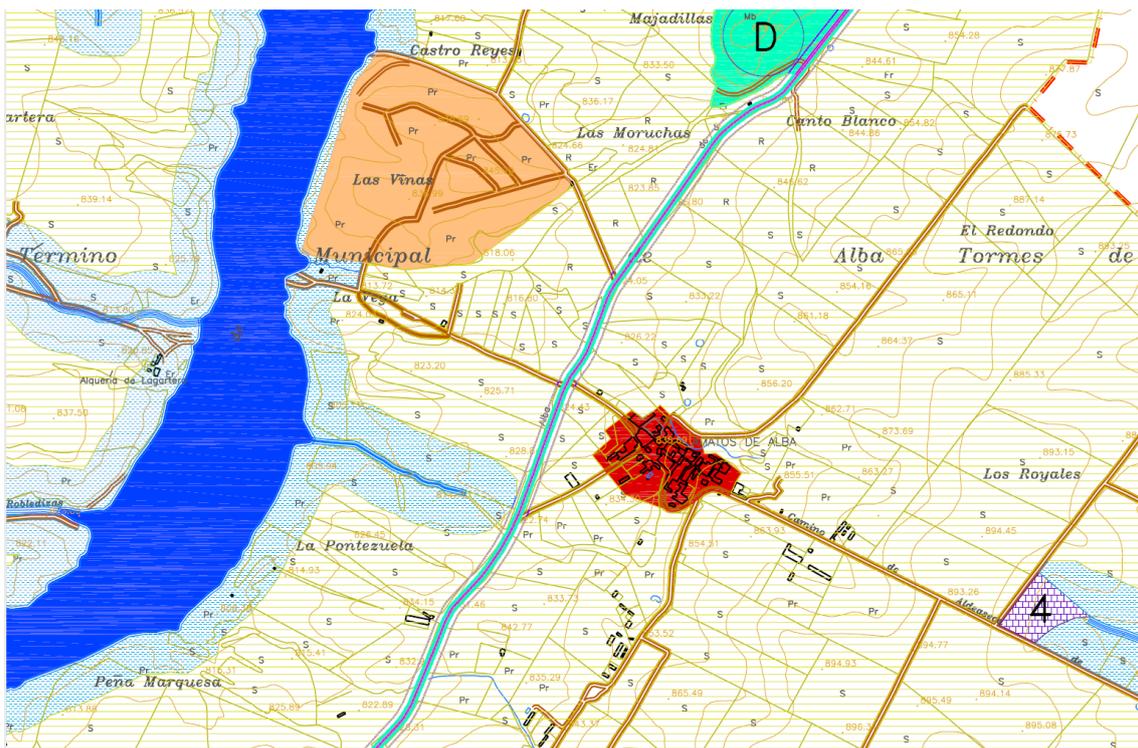


Figura 15: Detalle del plano I3 Estudio del Territorio de las NN.UU.MM. de Alba de Tormes

- **Afección al Patrimonio Cultural**

Como se justifica en la Modificación n.º 6 de las NN.UU.MM. no se produce ninguna afección al Patrimonio Cultural del municipio.

- **Afección al Paisaje**

Teniendo en cuenta las características de las modificaciones urbanísticas propuestas y dada su mínima relevancia, no se prevé ningún tipo de afección sobre el paisaje.

- **Consumo de Recursos Naturales**

Los cambios previstos no incrementarían el consumo de recursos naturales, en comparación con los vinculados a la actividad urbanística fruto de la aplicación de los instrumentos de planeamiento vigentes.

- **Generación de Residuos**

Si se tienen en cuenta los diferentes objetivos de esta modificación urbanística, se puede afirmar que la generación de residuos es similar al que correspondería con la situación inicial contemplada en las NN.UU.MM. vigentes, como ya se ha justificado en los apartados anteriores.

- **Afección a las Infraestructuras**

Las correcciones previstas en esta modificación urbanística no afectan a las infraestructuras existentes, ni se prevé que repercutan negativamente en el desarrollo de las futuras a desarrollar.

- **Afección Medio Socio-Económico**

La necesidad de modificar la normativa urbanística tiene su origen en el interés público de adaptarla a la realidad física del municipio, corregir los errores detectados y regular diferentes determinaciones que podrían dar lugar a conflictos urbanísticos. La puesta en práctica de las diferentes modificaciones repercutirá en una mejora del medio socio-económico y una simplificación de los trámites administrativos vinculados a la actividad urbanística del municipio.

b) Valoración de efectos ambientales previsibles

Los efectos ambientales previsibles en función de cada una de las determinaciones modificadas en el documento urbanístico serán los siguientes:

Corrección de errores materiales	
Medio Ambiente	
Aire	Compatible
Geología	Compatible
Suelo	Compatible
Agua	Compatible
Vegetación	Compatible
Fauna	Compatible
Paisaje	Compatible
Medio Socio-Económico	
Urbanismo y usos de suelo	Beneficioso
Población	Beneficioso
Economía	Beneficioso
Infraestructura y servicios	Compatible
Medio Natural	
Vías pecuarias	Compatible
Medio Cultural	
Patrimonio cultural	Compatible

VII. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

La presente Modificación no influye en el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigente.

Por otro lado, la incidencia en la ordenación general y detallada vigentes se puede considerar positiva, ya que se corrigen diferentes errores materiales, se aclaran algunos aspectos urbanísticos no regulados y se matizan otras determinaciones que fomentarán un desarrollo urbanístico equilibrado, sostenible y más realista.

No afecta a otros planes como:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)
- Planes de Recuperación y Conservación de Especies Protegidas
- Planes de Montes y Bosques
- Planes Hidrológicos de Cuenca
- Planes de Residuos
- Planes de Abastecimiento y de Saneamiento y Depuración
- Planes de Carreteras
- Planes Mineros
- Planes Energéticos
- Planes de Infraestructuras de Transporte
- Otros por normativa sectoriales

VIII. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

Según el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

*Artículo 6. **Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.***

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Como se ha justificado en la memoria del documento urbanístico tramitado las modificaciones planteadas son de escasa entidad y serían positivas para el desarrollo del municipio y no provocarían ningún impacto ambiental negativo. Por este motivo, habría que aplicar el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada, como se indica en el artículo 6.2.a citado.

Esta misma normativa regula en su Sección 2.^a el procedimiento de evaluación ambiental estratégica para la emisión del informe ambiental estratégico, indicando en su artículo 29:

Sección 2.^a Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico

Artículo 29. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

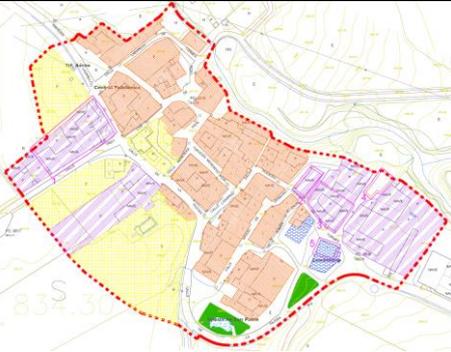
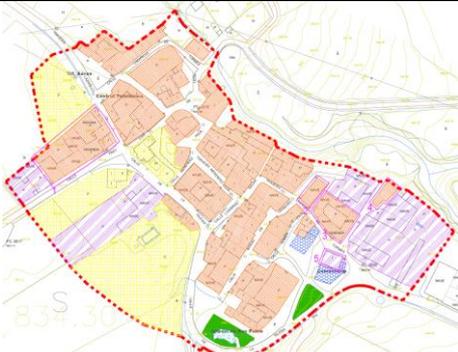
1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico...

Dicho documento ambiental estratégico (DAE) es el que aquí se desarrolla, conteniendo la información que en este artículo 29 se establece.

IX. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

a) Estado comparativo de las determinaciones de las alternativas

A continuación, se adjunta una tabla comparativa con las determinaciones establecidas en las NN.UU.MM. vigentes y las propuestas en la Modificación n.º 6 de las NN.UU.MM.:

1, 2 y 3	Viviendas existentes: Uso Pormenorizado Tipología Rural	
	NN.UU.MM.	Modificación n.º 6 de NN.UU.MM.
Memoria	No reconoce la existencia de tres viviendas.	Se asigna a estas parcelas el Uso Pormenorizado de Tipología Rural
Plano	 <p>Figura 8: Detalle del plano P3.2 Ordenación Amatos de Alba de las NN.UU.MM. vigentes</p>	 <p>Figura 9: Detalle del plano PO.1 Ordenación Amatos de Alba de la Modif. N.º 6 de las NN.UU.MM.</p>

4 Trama olvidada: Uso Pormenorizado Tipología Rural		
	NN.UU.MM.	Modificación n.º 6 de NN.UU.MM.
Memoria	Existe un error gráfico al no dibujar la trama de la parcela correspondiente al ámbito de afección n.º 4.	En la parcela afectada se dibuja la trama del Uso Pormenorizado de Tipología Rural
Plano	 <p>Figura 8: Detalle del plano P3.2 Ordenación Amatos de Alba de las NN.UU.MM. vigentes</p>	 <p>Figura 9: Detalle del plano PO.1 Ordenación Amatos de Alba de la Modif. N.º 6 de las NN.UU.MM.</p>

5 Nave existente: Uso Pormenorizado Instalaciones Agrícolas Auxiliares		
	NN.UU.MM.	Modificación n.º 6 de NN.UU.MM.
Memoria	En el ámbito de afección 5 se detecta un error gráfico, ya que se considera Equipamiento Público una parcela de propiedad privada destinada a Instalaciones Agrícolas Auxiliares.	En el ámbito de afección 5 se propone corregir el error gráfico detectado, cambiando el Uso Pormenorizado de Equipamiento Público por Instalaciones Agropecuarias Auxiliares.
Plano	 <p>Figura 8: Detalle del plano P3.2 Ordenación Amatos de Alba de las NN.UU.MM. vigentes</p>	 <p>Figura 9: Detalle del plano PO.1 Ordenación Amatos de Alba de la Modif. N.º 6 de las NN.UU.MM.</p>

Tabla 1: Tabla comparativa determinaciones urbanísticas de las NN.UU.MM. y de la Modificación n.º 6 de las NN.UU.MM.

La ALTERNATIVA 1 se corresponde con la situación inicial en la que se aplicarían las determinaciones fijadas en las NN.UU.MM. vigentes.

La ALTERNATIVA 2 se corresponde con la situación final propuesta en la que se aplicarían las determinaciones fijadas en la Modificación n.º 6 de las NN.UU.MM., una vez aprobada.

Como se justifica en la memoria de la Modificación n.º 6, las actuaciones propuestas son de escasa entidad y se corresponden con la necesidad de corregir diferentes errores materiales detectados que no fueron rectificadas durante la tramitación y aprobación de las NN.UU.MM. vigentes. En primer lugar, no se reconoció la existencia de tres viviendas en el núcleo de Amatos de Alba, lo que llevó a calificar erróneamente la parcela donde está ubicadas dichas edificaciones. Por otro lado, en una parcela se olvidó graficar la trama de uso pormenorizado, lo que llevó a dejarla sin una calificación concreta.

Por lo tanto, del análisis de dichas propuestas, el impacto ambiental que supone la alternativa 2 respecto a la alternativa 1 se puede considerar nulo en el cómputo global del término municipal y, sin embargo, representará una mejora socio-económica, al fomentar el desarrollo urbanístico en unas condiciones de bienestar adecuadas, donde la seguridad jurídica establecida permita su agilización al evitar las indeterminaciones urbanísticas detectadas desde la publicación del documento de aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales.

X. MEDIDAS PREVENTIVAS, REDUCTORAS Y CORRECTORAS

Como se ha justificado a lo largo de este DAE, la Modificación n.º 6 de las NN.UU.MM. de Alba de Tormes no afecta negativamente al medio ambiente.

Por lo tanto, se puede concluir que con estas modificaciones urbanísticas no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente, lo que justifica que no sean necesarias otras medidas diferentes de prevención, reducción y corrección a las ya fijadas por las NN.UU.MM. y la normativa sectorial aplicable; cuestiones a tener en cuenta en la redacción de los proyectos y durante la ejecución de las obras de los futuros desarrollos urbanísticos.

XI. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana en su artículo 22.6 establece las siguientes determinaciones:

Artículo 22. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano.

6. Las Administraciones competentes en materia de ordenación y ejecución urbanísticas deberán elevar al órgano que corresponda de entre sus órganos colegiados de gobierno, con la periodicidad mínima que fije la legislación en la materia, un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística de su competencia, que deberá considerar al menos la sostenibilidad ambiental y económica a que se refiere este artículo.

Los Municipios estarán obligados al informe a que se refiere el párrafo anterior cuando lo disponga la legislación en la materia y, al menos, cuando deban tener una Junta de Gobierno Local.

El informe a que se refieren los párrafos anteriores podrá surtir los efectos propios del seguimiento a que se refiere la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuando cumpla todos los requisitos en ella exigidos.

Como se ha justificado anteriormente en este DAE, el impacto ambiental que produciría la modificación urbanística tramitada se puede considerar nulo, por lo que no se prevén nuevas medidas en el Programa de Vigilancia Ambiental que las ya existen en base a la normativa vigente y la memoria e informe de sostenibilidad ambiental incluidos en las NN.UU.MM. vigentes.

Por tanto, será el Ayuntamiento de Alba de Tormes el organismo que elabore un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística de su competencia, que deberá considerar al menos la sostenibilidad ambiental y económica.

Alba de Tormes, septiembre de 2017

Fdo. Juan Carlos García Fraile
Arquitecto
(Fraile Arquitecto, S.L.P.)